

Jlc

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00016-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00016-00
DEMANDANTE	GLORIA AMPARO BLANDON CAMPUZANO
DEMANDADO	PANI S.A.S. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 188

Santiago de Cali, diecicocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **GLORIA AMPARO BLANDON CAMPUZANO** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PANI S.A.S. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION**, actuando como liquidador el señor ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA o quien haga sus veces, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder para reclamar la pretensión PRIMERA, SEGUNDA, SEPTIMA y OCTAVA. En tal sentido deberá corregir tanto la demanda como el poder.
2. Actualizar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, dado que tiene fecha del 13 de noviembre de 2020. Lo anterior con el fin de conocer el estado actual de la misma.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **GLORIA AMPARO BLANDON CAMPUZANO** en contra de **PANI S.A.S. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION**, actuando como liquidador el señor ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA o quien haga sus veces, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f715285abecf83ea1949c67ec3feec90a10f2ea73a120ee08edfce349c337f0**
Documento generado en 18/02/2021 04:19:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlc

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00018-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00018-00
DEMANDANTE	JOSE GILBERTO TABORDA CARDENAS
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 189

Santiago de Cali, diecicocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **JOSE GILBERTO TABORDA CARDENAS**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-** la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá aclarar cuales son los sujetos procesales a demandar, dado que en el poder indica PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM "P.A.R" y UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES "UGPP", mientras en la libelo demandatorio solo hace alusión a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-. En tal sentido deberá corregir tanto la demanda como el poder.
2. Carece de poder para reclamar todas y cada una de las pretensiones detalladas en el acápite respectivo. Además, deberá expresar con claridad y precisión que es lo que se pretende. En tal sentido deberá corregir tanto la demanda como el poder.
3. Se encuentra totalmente ilegible la fecha y el lugar donde fue radicada la reclamación administrativa, por lo que deberá hallar la forma de que sea legible.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **JOSE GILBERTO TABORDA CARDENAS** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP-**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d639c9059c37133211cd5e8c23eec6a2e246498f30fd4ea6b90dbb34570578**
Documento generado en 18/02/2021 04:20:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00023-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00023-00
DEMANDANTE	LUIS ARMANDO LENIS RAMOS
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 190

Santiago de Cali, diecicocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **LUIS ARMANDO LENIS RAMOS**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aclarar en el poder y en la demanda el nombre del fondo de pensiones demandado, toda vez que no coincide con el que figura en el certificado de existencia y representación legal.
2. Actualizar el certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **LUIS ARMANDO LENIS RAMOS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cc35d1e81c069a93ea61fa74e7b180822dd00bb07cfa0f7589b1960306a818**
Documento generado en 18/02/2021 04:20:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlc

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00039-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00039-00
DEMANDANTE	CESAR EMILIO MONTENEGRO BENAVIDES
DEMANDADO	PANI S.A.S. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 191

Santiago de Cali, diecicocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **CESAR EMILIO MONTENEGRO BENAVIDES**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PANI S.A.S. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION**, actuando como liquidador el señor ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA o quien haga sus veces, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder para reclamar la pretensión PRIMERA, SEGUNDA, SEPTIMA y OCTAVA. En tal sentido deberá corregir tanto la demanda como el poder.
2. Actualizar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, dado que tiene fecha del 13 de noviembre de 2020. Lo anterior con el fin de conocer el estado actual de la misma.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **CESAR EMILIO MONTENEGRO BENAVIDES** en contra de **PANI S.A.S. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION**, actuando como liquidador el señor ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA o quien haga sus veces, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a212499c9493eabeff185f4fdd43407dec6fa7d15aa76769576e60d971cc7a**
Documento generado en 18/02/2021 04:21:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlc

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00042-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00042-00
DEMANDANTE	HECTOR MANUEL GRISALES PAREDES
DEMANDADO	ALFONSO GARCIA LOPEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CREACIONES MILAG
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 192

Santiago de Cali, diecicocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **HECTOR MANUEL GRISALES PAREDES**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del señor **ALFONSO GARCIA LOPEZ**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aclarar en el poder el nombre del demandado, toda vez que no coincide con el enunciado en su demanda.
2. Aclarar el establecimiento de comercio, dado que en el poder enuncia MILAG y revisado el certificado de existencia y representación legal figura como CREACIONES MILAG.
3. Carece de poder para reclamar la pretensión 4.2; 4.2.2; 4.2.4.; 4.2.5; 4.2.6.; 4.2.8. En tal sentido deberá corregir tanto la demanda como el poder.
4. Aclarar las siguientes pretensiones, siempre y cuando se este facultado para ello;
 - 4.2. la norma enunciada no hace relación a la pretensión aludida
 - 4.2.1 discriminando las prestaciones adeudadas
 - 4.2.4
 - 4.2.6
5. Actualizar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, dado que tiene fecha del 11 de febrero de 2019. Lo anterior con el fin de conocer el estado actual de la misma.
6. Carece de Razones de Derecho.
7. No aporta la dirección del correo electrónico de los testigos.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **HECTOR MANUEL GRISALES PAREDES** en contra del señor **ALFONSO GARCIA LOPEZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

514af6939955a0d6783e0887fff107ffbce013c903c82927e4df4e659c1ac871

Documento generado en 18/02/2021 04:22:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JICf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00045-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00045-00
DEMANDANTE	MONICA RAFFAL VILLEGAS
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 193

Santiago de Cali, diecicocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **MONICA RAFFAL VILLEGAS**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder para demandar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, dado que en poder únicamente se menciona a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.
2. Carece de poder para reclamar las pretensiones denominadas **DECLARACIONES Y CONDENAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA**. En tal sentido deberá corregir tanto la demanda como el poder.
3. Aclarar tanto en la demanda como en el poder que es lo que se pretende reclamar ante la entidad demandada, toda vez que en el poder indica **PENSIÓN DE VEJEZ**, y en la demanda **NULIDAD DE TRASLADO**.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **MONICA RAFFAL VILLEGAS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb8934383ce1cba65fb8689b3afcfc026934b833afb38dd833e92ccedf4c700**
Documento generado en 18/02/2021 04:22:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JICf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00048-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00048-00
DEMANDANTE	JOSE FELIPE RAMIREZ HERNANDEZ
DEMANDADO	INGREDION COLOMBIA S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 194

Santiago de Cali, diecicocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **JOSE FELIPE RAMIREZ HERNANDEZ**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la sociedad **INGREDION COLOMBIA S.A.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder para reclamar las pretensiones SEGUNDA y CUARTA. En tal sentido deberá corregir tanto la demanda como el poder.
2. No se aporta los siguientes documentos, los cuales están relacionadas en el acápite de pruebas:
 - Comprobante de pago 2019 (enero-diciembre)
 - Comprobante de pago 2020 (enero-julio)
 - Petición radicada a INGREDION
 - Respuesta de petición
3. No aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, el cual debe estar vigente.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **JOSE FELIPE RAMIREZ HERNANDEZ** en contra de la sociedad **INGREDION COLOMBIA S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74a0ca5253bd76bbae88ad3a42c301bfa646a7f51ce5d6135f000d32e67eb884

Documento generado en 18/02/2021 04:23:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**